

Bibliográficas

Reseña bibliográfica: *Las mujeres y las profesiones jurídicas*¹

JOSEFA DOLORES RUIZ RESA²

Hasta fechas muy recientes, la carrera académica en las Facultades de Derecho, el ejercicio de la abogacía u otras profesiones llamadas liberales, las funciones de fiscal, juez o las que corresponden a cuerpos de letrados de las administraciones públicas han sido consideradas tareas típicamente masculinas por entender que con ellas se ejerce la autoridad que la mayoría de los sistemas sociales humanos ha atribuido tradicionalmente a los varones. La situación resultaba tan normal y tan rutinaria, que apenas llamaba la atención la ausencia de mujeres en las profesiones jurídicas y aunque, actualmente, su reciente ingreso suscita reconocimiento, el interés que se le presta a la primera jueza de este o ese tribunal, o a la primera fiscal o letrada en este o ese país se suele reducir en demasiadas ocasiones a consignar un meritorio y admirable logro personal. Sin embargo, tales hitos deberían contemplarse y analizarse en un contexto colectivo e histórico más amplio y eso es, precisamente, lo que hacen los diversos estudios que componen el libro *Las mujeres y las profesiones jurídicas*.

La tradición androcéntrica del Derecho, las medidas para superarla y las continuidades que aún manifiesta son los asuntos en los que se adentra este trabajo colectivo, resultado de un proyecto de investigación coordinado desde la Universidad de Granada (España) por Josefa D. Ruiz Resa y financiado por el Centro de Estudios Andaluces, al que la participación de especialistas de universidades e institutos de otros países ha dotado de una vocación internacional. No extraña entonces que el tema se aborde de manera transdisciplinar y comparada, lo que tampoco

¹ RUIZ RESA, Josefa Dolores (coord.), Madrid, Dykinson, 2020.

² Profesora de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho, Universidad de Granada, España. Correo electrónico: jruizr@ugr.es.

RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

podía ser de otra forma al tratarse de un fenómeno tan poliédrico como presente a lo largo del tiempo y del espacio. Las reivindicaciones feministas, las medidas legislativas y las políticas públicas, las prácticas discursivas y no discursivas populares y académicas, los prejuicios y los métodos racionales, el trabajo jurídico formal y el informalizado, lo global y lo específico de cada Estado o región, lo que cambia y lo que permanece: todos estos aspectos que se combinan y retroalimentan son analizados en el libro con profundidad y apoyo en minuciosas investigaciones documentales y archivísticas, las cuales permiten trazar el camino que han recorrido las mujeres hacia el ejercicio de aquellos trabajos y empleos que, como los jurídicos, se ejercen fuera del *domus*, es decir, fuera del ámbito al que estaban forzosamente relegadas.

De manera más específica, los capítulos que conforman el libro quedan organizados en tres partes, en los que las mujeres son presentadas como operadoras jurídicas con derecho propio, es decir, como *juristas*, en cuanto que ciudadanas con plena potestad para formar parte de las instituciones de producción y transmisión del saber jurídico y de interpretación y aplicación del Derecho. En la primera parte, dedicada a “Las juristas en los espacios de formación y ejercicio de la profesión”, los estudios allí reunidos se ocupan de los condicionantes socioculturales, incluyendo los propiamente jurídicos, que han influido en el acceso y promoción de las mujeres en las diversas profesiones jurídicas, incluida la carrera académica en las facultades de Derecho. Lo que van revelando estos trabajos es que estamos ante condicionantes similares en los más diversos rincones del planeta. Así se aprecia en el acceso al ámbito académico, desde las pioneras a la situación actual, sea en España, como lo muestran los capítulos de Belén Causapé Gracia, Celia Prados García y Josefa D. Ruiz Resa; en Francia, según evidencia Véronique Champeil-Desplats; en México, analizado por Sandra Gómora Juárez; o en Estonia, en el capítulo de Merike Ristikivi. También se aprecia en el acceso a los tribunales de justicia nacionales e internacionales y a otras profesiones que se ejercen en el foro, como se pone de manifiesto en los capítulos de Josefa D. Ruiz Resa, Eulalia Petit de Gabriel y Ana Gascón Marcén; incluso se detecta en trabajos de asesoría jurídica que no exigen formación institucionalizada en Derecho como los que se desempeñan en sindicatos, según se pone de manifiesto en el capítulo de Sofía Olarte Encabo.

En la segunda parte, “Las juristas y la perspectiva de género”, los capítulos que allí se reúnen se ocupan de un asunto que parece vincular especialmente a las mujeres mientras ejercen sus profesiones jurídicas y es el relativo a su compromiso en la lucha por eliminar las discriminaciones que sufren las mujeres, mediante la adopción del enfoque o perspectiva de género: a ella se refieren los capítulos de Cristina Zamora Gómez, Stephania Serrano Suárez, Ana Jara Gómez y Diana Rengel Aguirre, con especial referencia al ámbito de los tribunales internacionales. Pero como la lucha contra la discriminación de las mujeres implica ser conscientes de la dimensión múltiple de la discriminación, algunos capítulos, especialmente los de Jara y Rengel, también se adentran en la interacción de otros factores de discriminación con el sexo como, por ejemplo, la raza.

La última parte, dedicada a las “Percepciones y autopercepciones de las juristas”, aborda la forma en que las juristas son vistas y se ven a sí mismas en sus trayectorias profesionales. Así, las enormes resistencias que las juristas han enfrentado y siguen enfrentando para alcanzar una consideración semejante a la que tienen los varones en sus mismos ámbitos profesionales se muestran en el análisis de series de televisión —en el capítulo de María Dolores Madrid López—, de cine —en el capítulo de José Ramón Narváez Hernández, con especial referencia a la cultura andaluza—, de escritos autobiográficos —en el capítulo de Julián Gómez de Maya—, de entrevistas —en el capítulo de Tasia Aránguez Sánchez— e incluso de revistas especializadas en Derecho —en el capítulo de Daniel García López—. Son resistencias, en fin, basadas en prejuicios injustificados e injustificables hacia las mujeres, que las visualizan y relegan a puestos de asistentes de los considerados como legítimos agentes de la acción y cambio social: los varones. Por esta razón se hace imprescindible una nueva forma de historiografía jurídica, apoyada en la teoría feminista, que permita visibilizar el papel de las mujeres en la crítica al sujeto normativo del Derecho, sacándolas así de su tradicional rol de acompañantes o beneficiarias colaterales de las conquistas que los varones dirigen y protagonizan: Malena Costa Wegsman y Romina Carla Lerussi recogen los fundamentos y métodos de esta historiografía en el capítulo final de libro.

RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

Las conclusiones de este estudio colectivo apuntan a que el acceso de las mujeres a las profesiones jurídicas tiene entre sus causas principales la lucha contra el androcentrismo dominante en lo jurídico pero se trata de un avance que aún no ha terminado, pues no se ha alcanzado la igualdad en la que entremos todas las personas. Y es que, si bien el ingreso de las mujeres en las profesiones jurídicas exhibe una gran progresión, los puestos de gobierno y dirección siguen estando aún mayoritariamente en manos de varones: como si permitir que las mujeres tomen las riendas de estos ámbitos pudiera acabar con el prestigio y la solemnidad de la justicia, sea considerada virtud u organización, ciencia u oficio. Pero aunque sea en puestos de base, la llamada feminización de la justicia es también un arma de doble filo, pues se blande como una amenaza de frivolidad o vulgarización del Derecho, de pérdida de su autoridad. Más que a techos de cristal, las juristas todavía se enfrentan al menor valor que se da a todo lo que hacen las mujeres, una situación insidiosa que aparece adherida a ellas como una segunda piel.

Fecha de recepción: 15-7-2020.

Fecha de aceptación: 4-8-2020.